

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA.  
Radicado: 110014003016 2022 01337 00  
Demandante: WILSON FERNANDO MELO VELANDIA.  
Demandado: PARVER LTDA Y OTRAS.

Estando el asunto en el despacho para decidir sobre la admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El señor WILSON FERNANDO MELO VELANDIA, actuando a través de apoderado judicial instauró demanda verbal de pertenencia en contra de la sociedad PARVER LTDA y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, a fin de que se accedase a las siguientes pretensiones:

*"a. Que el señor WILSON FERNANDO MELO VELANDIA, ha adquirido por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio la propiedad del siguiente bien mueble: del vehículo automotor tipo camioneta, marca JEEP, modelo 1996, color azul galaxia, con carrocería STATION WAGON, serie 8Y4FJ48SAYV092379, identificada con la placa BHN 529.*

*b. Como consecuencia de la anterior declaración se ordene la cancelación de las medidas cautelares que se hayan anotado.*

*c. se ordene la inscripción de la sentencia en el certificado de tradición del rodante.*

*d. Se ordene la elaboración del traspaso a favor de mi prohijado, Sr. Wilson Fernando Velo Velandia".*

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

*"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...". (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, se tiene que, el objeto de la presente Litis es la declaratoria de la prescripción del vehículo de placa BHN - 529, el cual según afirmación que hace la parte actora, el evalúo del mismo corresponde a la suma de \$15'000.000.00, estableciéndose ese monto como el quantum de las pretensiones. Cantidad que para el año 2022, que no excedía los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como de mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia - factor cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

**TERCERO: OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

**CUARTO: DEJENSE** las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ  
JUEZ